Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049 **2022** 0**0637** 00

ACCIONANTE: JOHAN EDUARDO PARDO VELA

ACCIONADA: POSITIVA ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS

Revisada la documental allegada al expediente, mediante la cual se pretende iniciar acción de tutela contra Positiva Compañía de Seguros S.A., se evidencia que este Despacho no ostenta competencia para resolver sobre su contenido.

Lo anterior, por cuanto la persona jurídica accionada corresponde a una entidad aseguradora organizada como sociedad anónima, con el carácter de **entidad descentralizada indirecta del nivel nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal anexo a esta providencia.

Por ello, su conocimiento debe recaer en una autoridad judicial distinta teniendo de presente lo normado en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que -sobre el particular- establece:

> *"**Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad,** organismo **o entidad pública del orden nacional serán repartidas**, para su conocimiento en primera instancia, **a los Jueces del Circuito** o con igual categoría."* (Negrilla fuera del texto original)

En consecuencia, resulta necesario redireccionar el líbelo genitor, a fin de evitar la configuración de futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Así las cosas, este estrado judicial,

RESUELVE

1. No avocar el conocimiento del presente asunto, en aplicación de lo reglado en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

2. Ordenar la remisión inmediata de la paginario a la oficina de reparto, para efectos de que sea dirigido a uno de los Juzgados del Circuito de Bogotá D.C.; como entes competentes para su conocimiento.

Por secretaría, líbrense los oficios del caso e infórmese al accionante la presente decisión.

3. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DR.